

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

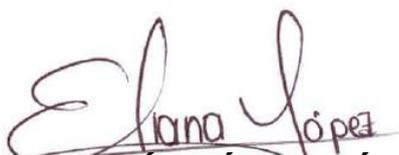
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de Enero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **RE-00118-2025** de fecha 13 de Enero de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051480229565 y 051480431305** usuario **FRESH&CO S.A.S** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **900.723.617** y se desfija el día 30 del mes de Enero de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 31 de Enero de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Servicio al Cliente
CORNARE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL (E) DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

Que mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05487 27 de diciembre de 2024, se encargó a DIEGO ALONSO OSPINA URREA, en la Subdirección General de Servicio al Cliente, de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0289 del 23 de marzo de 2018, que reposa en el expediente 051480229565, notificada de manera personal el día 03 de abril de 2018, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años una concesión de aguas a la Sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA, en beneficio de los predios con FMI 020-170579 y 020-162876, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° 131-0289-2018, se realizaron los siguientes requerimientos a la Sociedad FRESH&CO S.A.S.:

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JUAN JOSE WACHTER GAVIRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRESH&CO S.A.S** o quien haga sus veces, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. La parte interesada deberá implementar el diseño de las obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Quebrada Santana", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en raso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Tramitar ante Cornare, el permiso ambiental de vertimientos, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

5. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — Pan Quinquenal, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación.

6. Los residuos producto de la actividad desarrollada en el predio, deben ser retirados y dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados".

Que mediante escrito con radicado N° 131-6882 del 27 de agosto de 2018, que reposa en el expediente 051480431305, la Sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, a través de su representante legal el señor JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA, presentó la documentación para solicitar el trámite de permiso de vertimientos para el floricultivo ubicado en los predios identificados con FMI 020-170579 y 020-162876 ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-1398 del 20 de diciembre de 2018, que reposa en el expediente 051480229565, la Corporación impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° 131-0289 del 23 de marzo de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Que mediante Auto con radicado N° 131-0900 del 06 de septiembre de 2018, que reposa en el expediente 051480431305, Cornare admitió el trámite del permiso de vertimientos solicitado a través del radicado N° 131-6882-2018.

Que mediante escrito con radicado N° CS-131-0245 del 13 de marzo de 2019, que reposa en el expediente 051480431305, la Corporación solicitó información adicional a la Sociedad FRESH&CO S.A.S., la cual fue allegada mediante el escrito con radicado N° 131-3136 del 12 de abril de 2019.

Que la documentación allegada para tramitar el permiso de vertimientos por la Sociedad FRESH&CO S.A.S., que reposa en el expediente 051480229565, fue evaluada por la Corporación mediante el informe técnico con radicado N° 131-1935 del 23 de octubre de 2019, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

" (...) La información presentada no cumple con lo requerido por Cornare y la normativa ambiental vigente, por lo anterior no es factible otorgar permiso de vertimiento5 hasta tanto se cumpla con los requerimientos desarrollados en las recomendaciones del presente informe".

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Requerir a la sociedad Fresh & Co SAS identificada con NIT 900723617-1: representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA identificado con C.0 71.613.085, para que presente .en un término de 30 días calendario:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria FMI 020-160307 ya que de acuerdo a la información tomadas en campo hace parte del cultivo.*
- Certificado de Uso de Suelo del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria FMI 020160307.*
- Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento en lo concerniente a la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial (agregar los impactos asociados al vertimiento de aguas residuales no domésticas".*

Que mediante el oficio con radicado N° 131-1935 del 23 de octubre de 2019, comunicado el día 16 de enero de 2020, Cornare remitió el informe técnico con el mismo número de radicado a la Sociedad FRESH&CO S.A.S. y otorgó un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados. Así mismo, en el oficio con radicado N° 131-1935-2019, se advirtió lo siguiente a la Sociedad FRESH&CO S.A.S.: *"Vencidos los términos establecidos del Presente comunicado, la Corporación decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante Acto administrativo motivado, que se notificará*

personalmente, y contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente Presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que el día 18 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08724 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

26.1 Respecto a concesión de aguas (Expediente 051480229565)

- La empresa Fresh&Co S.A.S cuenta con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución 131- 0289-2018 del 23 de marzo de 2018, para un caudal total de 0.767 L/s y uso para riego derivado de la quebrada Santana. Vigente hasta el mes de marzo de 2028.
- El día 14 de noviembre, se sostuvo comunicación con el señor Juan José Wachter Gaviria representante legal del cultivo Fres&Co, el cual informó textualmente “La empresa entró en proceso de reorganización empresarial y luego fue liquidada, por lo tanto, actualmente no existe”.
- El día 15 de noviembre de 2024 se llevó a cabo una visita de verificación al predio de interés, donde se constató la ausencia de la actividad productiva por parte de la empresa Fresh&Co S.A.S. No se evidenciaron obras de captación ni fuentes hídricas cercanas.

26.2 Respecto a Permiso de vertimientos (Expediente 051480431305)

- Mediante el informe técnico 131-1935-2019 del 23 de octubre de 2019 se conceptúa sobre un nuevo permiso de vertimientos para ARD y ARnD. Sin embargo, la empresa fresh&Co dejó de funcionar en el año 2019 y no se había notificado a La Corporación de su desmonte. En la actualidad funciona un cultivo transitorio de hortalizas por parte de persona natural en una superficie menor a una (1) hectárea. Cuentan con un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas en mampostería y no se generan aguas residuales no domésticas. Nunca se obtuvo permiso de vertimientos ni AUTO de inicio”.

Que el día 13 de enero de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial – RUES el estado de la matrícula mercantil de la Sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, se encontró CANCELADA con fecha de cancelación del 29 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Fundamentos jurídicos levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”,* en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Fundamentos jurídicos desistimiento tácito

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Fundamentos jurídicos archivo del expediente

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada

la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-08724 del 19 de diciembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicado N° 131-1398 del 20 de diciembre de 2018, a la Sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, debido a que, tal como se evidenció en la visita técnica realizada, en el lugar no está desarrollando actividades la sociedad, por lo que hay imposibilidad de cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° 131-1398-2018.

De manera adicional, en consulta realizada el día 13 de enero de 2025 en el Registro Único Empresarial – RUES, se encontró que la Sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, tiene la matrícula mercantil cancelada, con fecha de cancelación del 29 de enero de 2021.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento.

Frente al desistimiento tácito

Como se puede evidenciar en el expediente 051480431305, la Corporación mediante el oficio con radicado N° 131-1935 del 23 de octubre de 2019, realizaron unos requerimientos a la Sociedad FRESH&CO S.A.S., los cuales eran necesarios para continuar con el trámite de permiso de vertimientos admitido mediante el Auto con radicado N° 131-0900 del 06 de septiembre de 2018 y para cuyo cumplimiento se otorgó un término de treinta (30) días calendario, sin embargo, al verificar el expediente, la Sociedad no allegó ninguna respuesta a la información solicitada dentro del término establecido, por lo que, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite del permiso de vertimientos admitido bajo el Auto con radicado N° 131-0900-2018.

Frente al archivo de los expedientes

Que el día 18 de noviembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita técnica a los predios con FMI 020-170579 y 020-162876, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08724 del 19 de diciembre de 2024, en la cual se evidenció que en el lugar ya no está desarrollando actividades la Sociedad FRESH&CO S.A.S., de manera adicional, el día 13 de enero de 2025, se verificó en el Registro de Único Empresarial – RUES y se evidenció que la sociedad FRESH&CO S.A.S., canceló su matrícula mercantil el día 29 de enero de 2021.

En vista de lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **051480229565**, en el cual reposa la resolución con radicado N° 131-0289 del 23 de marzo de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a la Sociedad FRESH&CO S.A.S. y del expediente **051480431305**, en el cual reposa la solicitud de permiso de vertimiento realizada por la Sociedad FRESH&CO S.A.S., y admitida en la Corporación bajo el Auto con radicado N°131-0900 del 06 de septiembre de 2018.

Ahora bien, frente a la actividad que se ejecuta en la actualidad en el predio, se ordenará dar apertura a un expediente de queja, donde se realizarán los requerimientos a los que hay lugar.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-08724 del 19 de diciembre de 2024.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial – RUES el día 13 de enero de 2025 frente a la sociedad FRESH&CO S.A.S.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la Sociedad **FRESH&CO S.A.S.**, identificada con Nit 900.723.617-1, mediante la Resolución con radicado N° 131-1398 del 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite admitido bajo el Auto con radicado N°131-0900 del 06 de septiembre de 2018, para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad FRESH&CO S.A.S., identificada con Nit 900.723.617-1, en beneficio de los predios con FMI 020-170579 y 020-162876, ubicados en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **051480229565**, donde reposa la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0289-2018, a la Sociedad **FRESH&CO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480229565**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **051480431305**, donde reposa la solicitud de permiso de vertimiento realizada por la Sociedad FRESH&CO S.A.S., y admitida en la Corporación bajo el Auto con radicado N°131-0900 del 06 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480431305**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente acto administrativo mediante aviso en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 051480229565 / 051480431305
Proyectó: Paula Andrea Giraldo.
Revisó: Nicolás Díaz.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Hender Amaranto / Catalina Gómez.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FRESH&CO S.A.S

Fecha expedición: 2025/01/13 - 14:07:59

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3Ny4fvt6SZ

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FRESH&CO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900723617-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87992
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 812,357,549.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 42 NRO 56 39 OFICINA 702 SAVANNA PLAZA RIONEGRO
ANTIOQUIA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155029149
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4795421
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183827308
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@fresh-and-co.com
SITIO WEB : www.fresh-and-co.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 42 NRO 56 39 OFICINA 702 SAVANNA PLAZA RIONEGRO
ANTIOQUIA

MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 3155029149
TELÉFONO 2 : 4795421
TELÉFONO 3 : 3183827308
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@fresh-and-co.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@fresh-and-co.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0125 - CULTIVO DE FLOR DE CORTE

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3Ny4fv6SZ

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 610-00983 DEL 08 DE MAYO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2019, SE INSCRIBE : APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACION

POR AUTO NÚMERO 610-00983 DEL 08 DE MAYO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2019, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR: CLAUDIA PATRICIA POSADA USME

POR OFICIO NÚMERO 2020-02-02-028827 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2021, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO CONCURSAL DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR OFICIO NÚMERO 028827 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 204781 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2021, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURIDICA EN VIRTUD DE LA PROVIDENCIA QUE DECLARA TERMINADO EL PROCESO CONCURSAL DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y ORDENA LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0125

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 051480229565 051480431305

Fecha firma: 13/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: 529859e1-92ba-41c8-95d4-20fee70a3e07



COPIA CONTROLADA